

Proyecto de ley

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
28 SEP 2005	
SEC: 5	1º 5598 HORA 1430



PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE AGENTES DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY.

Artículo 1º: Incorpórase al texto de la ley 18.829, el artículo octavo bis (8º bis) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A las personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades descriptas en el artículo primero de la presente ley, les está especialmente prohibido promover, organizar, publicitar o dirigir viajes o actividades de turismo que involucren en forma expresa o implícita prestaciones sexuales de personas menores de edad dentro del país”.

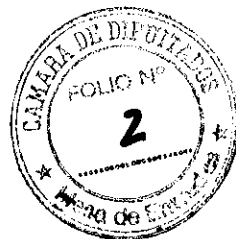
Asimismo, en relación a operadores del exterior del país que promuevan actividades turísticas que incluyan utilización sexual de menores, a los agentes enumerados en el artículo primero de la presente ley, les está vedado la consecución de cualquier forma de vinculación empresarial o comercial con aquellas, destinadas a los fines descriptos”.

Artículo 2º: Incorpórase al texto de la ley 18.829 el artículo decimocuarto bis (14º Bis) el que quedará conformado con el siguiente texto:

“Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan, la inobservancia de las prohibiciones del artículo octavo Bis (8º Bis) de la presente ley, será sancionada con la cancelación de la licencia para operar en materia de viajes y turismo e inhabilitación de hasta diez (10) años”.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional



Proyecto de ley

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente:

En las últimas décadas, asociada a la compleja problemática socioeconómica de la niñez y la adolescencia ha trascendido como un fenómeno cada vez mas frecuente, la explotación sexual de menores. Según las estadísticas, en los países latinoamericanos -en vías de desarrollo- se han incrementado sensiblemente los casos de denuncias de sustracción y desaparición de niños, reducción a servidumbre, violencia, explotación sexual y prostitución de menores. Recientemente y a través de la información periodística, se ha tomado conciencia de que existen organizaciones delictivas dedicadas a relacionar la actividad turística con la explotación sexual de menores de ambos sexos.

Tan solo para resaltar la importancia actual de la cuestión expuesta y tener en cuenta su repercusión, cabe recordar que en el transcurso del año pasado la Asociación Argentina de Empresas Turísticas, con el apoyo de la Secretaría de Turismo de la Nación y dentro del ámbito del mismo Senado de la Nación, organizó un foro de discusión bajo el lema "Proteja a los niños de la explotación sexual en el turismo".

Han sido ampliamente difundidos casos de menores obligadas a prostituirse con turistas en Foz de Iguazú, o las que con los mismos fines se encontraban privadas de su libertad, en Tucumán, Entre Ríos, Santa Fe y otras provincias argentinas, en numerosos casos mencionables.

No compartimos la posición de quienes manifiestan que a este respecto existe un vacío legal, pues mas allá de la cuestionabilidad de las penas previstas, nuestro Código Penal (aplicable a nacionales extranjeros si el delito es cometido en nuestro país) sanciona casi todas las conductas que pudieran contribuir a la creación o sostenimiento de estas organizaciones delictivas (existen previsiones sobre secuestro, rapto, privación ilegítima de la libertad, reducción a servidumbre, abusos sexuales, corrupción de menores, trata de blancas asociación ilícita etc); sin embargo en aras de lograr un cumplimiento cabal al mandato del artículo 19 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (con jerarquía constitucional de acuerdo al mandato del art. 75 Inc. 22 de la C.N.), en el sentido de que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo" y su artículo 34 que, insta a los países adherentes a impedir "la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos", proponemos la reforma legislativa que se comenta en el siguiente párrafo.

Para desincentivar la vinculación de la actividad de los operadores turísticos con la explotación sexual de menores se propone agregar a la ley 18.829 (ley de Agencias y agentes de viajes y turismo), los artículos octavo Bis (8° Bis) y decimocuarto Bis (14° Bis).



Proyecto de ley

En el primero se establece por un lado, la prohibición explícita para estos operadores del turismo, de promover, facilitar, dirigir o publicitar viajes o actividades turísticas que incluyan en forma expresa o velada, prestaciones sexuales de personas menores de edad.

Por otro lado, el mismo artículo –en su segundo párrafo– veda a los operadores de viajes y turismo, la vinculación empresarial con agentes radicados en el exterior del país tendientes a consumir actividades de viajes o turismo con involucramiento de prestaciones sexuales de parte de personas menores.

Así, lo que busca en definitiva este artículo, es desvincular la actividad de los operadores turísticos actuantes en nuestro país de los proyectos de viajes o turismo que incluyan en forma explícita o disimulada la prestación de servicios sexuales a favor del viajante o turista de parte de menores, sea que el tours se tenga que realizar dentro del país o fuera de este. El artículo decimocuarto Bis propuesto, establece un régimen de sanciones de especial rigurosidad para los agentes de viajes que transgredan la prohibición mentada por el pretenso octavo Bis, imponiendo la cancelación de la licencia para ejercer sus actividades y la consecuente inhabilitación temporal.

Creemos, que la gravedad de la sanción propuesta se justifica en la importancia de los fines que persigue la prohibición, que no es más que la protección de la niñez y la adolescencia.

En síntesis, sin desmerecer la seriedad de prestigiosas empresas de viajes que operan en el país desde hace años y a título de prevención, el objetivo es desvincular legal e institucionalmente a la actividad de intermediación para el turismo de la hasta ahora incipiente prostitución infantil, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
Diputada Nacional